ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución de delegación de funciones No. 975 de 2022, adicionada por la Resolución No. 992 de 2022 y el Decreto 1247 de 2024, expide el siguiente acto administrativo de justificación.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las competencias generales establecidas en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, corresponde a la Nación, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, orientar los procesos necesarios para la determinación de la situación de salud de la población, así como formular y establecer políticas en salud, para lo cual requiere un monitoreo, análisis y evaluación permanente de información confiable, actualizada y oportuna.

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 y sus artículos 2 y siguientes, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene como objetivos la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud además de dirigir, orientar, coordinar y evaluar el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

Que la Constitución Política, en su artículo 7, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y que Colombia ratificó el Convenio 169 de la OIT mediante la Ley 21 de 1991, así mismo, que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 garantiza el derecho fundamental a la salud con pertinencia cultural, así como a través del Decreto 1397 de 1996, se creó la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas - MPC

Que el Decreto Ley 480 de 2025 estableció e implementó el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI como política de Estado y que los Decretos 482 de 2025 y 488 de 2025 fijaron lineamientos para el régimen transitorio y aspectos fiscales de los Territorios Indígenas, con implicaciones en la coordinación interinstitucional y sectorial.

Que la Oficina de Promoción Social dentro del estudio previo sustenta la construcción e implementación del SISPI implica el desarrollo de varios procesos que deberán garantizar la articulación de la sabiduría ancestral y las formas de cuidado propias a la estructura técnica y normativa del SGSSS. Las dimensiones de dicho proceso requieren de la ejecución gradual de acciones que implican la conformación, organización y fortalecimiento de las estructuras propias, el desarrollo de mecanismos de diálogo y concertación, la adaptación y adecuación de las acciones de cuidado integral, individual y colectivo, la formación y capacitación de talento humano intercultural en salud, la definición de mecanismos de administración y gestión, entre otros. Lo mencionado corresponden a procesos que por su complejidad son ejecutados de manera paulatina, progresiva, en fases y etapas armonizadas con las dinámicas propias de los pueblos indígenas.

Que respecto a este proceso, el documento técnico "Guía Metodológica para la construcción de contenidos e implementación del SISPI", elaborado en conjunto entre el equipo técnico del Ministerio de Salud y Protección Social y la Subcomisión de Salud (parte indígena), el cual brinda los elementos estratégicos y metodológicos para la construcción e implementación de los Modelos de Salud Propia e Intercultural en el marco del SISPI, establece tres Fases a partir de las cuales se operativiza la construcción e implementación de los modelos de salud propia en el marco del SISPI, de la siguiente manera: Fase No. 1 "CONTEXTO GENERAL DEL PUEBLO INDÍGENA", Fase No. 2

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"CONSTRUCCIÓN DE CONTENIDOS Y PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISPI", la Fase No. 3. "CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISPI". De manera puntual el desarrollo de las fases1 y 2 corresponden a un proceso amplio y progresivo que implica la caracterización, identificación, análisis, adecuación y complementación de las acciones propias con el sistema de salud, lo cual además depende de las dinámicas político – organizativas de los pueblos y organizaciones indígenas y de los avances y resultados graduales que se van obteniendo durante dicho proceso.

Que la ORGANIZACIÓN INDÍGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA, con NIT No.901033403-5, inscrita como entidad sin ánimo de lucro ante la Cámara de Comercio de La Guajira; goza de capacidad jurídica, con personería jurídica, patrimonio propio y con autonomía administrativa, cumple con todos los requisitos normativos para la contratación directa, en cuanto:

1. Es una entidad de sin ánimo de lucro de naturaleza fundación, constituida mediante acta No. 1 del 28 de noviembre de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2016, con el No. 17267 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.
2. Cuenta con reconocida idoneidad demostrada a través de su experiencia en la ejecución de convenios anteriores con el Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente los convenios MSPS-1493-2023 y MSPS-1659-2024, orientados al cumplimiento de consultas previos y las rutas demarcadas por la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación – MPC, con pueblos indígenas.

Que con forme a los anteriores argumentos se concluye que la necesidad específica consiste en Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para avanzar en la construcción del modelo de salud propia en el marco del Sistema Indígena Salud Propia e Intercultural - SISPI de los pueblos u organizaciones priorizados en la Subcomisión de Salud de la MPC, considerando: I) Los acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia, potencia mundial de la vida" específicamente el acuerdo IT2-50, "Formular los Modelos de salud y/o formas *del cuidado de la salud de los pueblos indígenas en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios. Implementar los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas formulados en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios, a través de las estructuras propias en salud y los equipos de salud propios; II) Los avances en la construcción del modelo de salud propia a intercultural* en el marco del SISPI, para las comunidades filiales a la Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Wayuu. y III) Las funciones asignadas a la Oficina de Promoción Social como al Grupo Coordinador de Asuntos Étnicos, se requiere el desarrollo en la vigencia 2025, de acciones que contribuyan en la construcción del modelo de salud propia e intercultural para las comunidades filiales a la Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Wayuu. en lo relacionado a la actualización de los contenidos de la Fase N° 1 y desarrollo de la Fase N° 2, de acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica.

La necesidad se financiará con cargos a los recursos de inversión de la Oficina de Promoción Social del Proyecto BPIN 202300000000447 – "Incorporación del enfoque diferencial para el goce efectivo del derecho a la salud y la promoción social, que potencien la seguridad humana y oportunidades de bienestar para las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Actividad del plan de acción Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para avanzar en la construcción del modelo de salud propia en el marco del Sistema Indígena Salud Propia e Intercultural – SISPI.

Que, conforme al artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y patrimonio propio.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el Decreto 252 de 2020 adicionó el régimen de que trata el Decreto 1088 de 1993 y habilitó la contratación directa con organizaciones indígenas, reconociendo, entre otros, el conocimiento ancestral como aporte inmaterial y exigiendo la constitución de garantía única cuando corresponda.

Que mediante la Resolución No. 1960 de 22 de septiembre de 2011 creó la Mesa de Dialogo Concertación para el pueblo Wayúu colombiano para atender exclusivamente los temas relacionados con esta etnia como especio y reconocimiento de las organizaciones y asociaciones de autoridades legalmente constituidas en el Departamento de La Guajira, por tanto la ORGANIZACIÓN INDÍGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA cuenta con la habilitación de esta mesa para estructurar y presentar el proyecto el cumplimiento del Acuerdo

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo; en consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos del proceso se publicarán en el SECOP II.

Que en sesión del 15 de septiembre de 2025 el Comité de Contratación recomendó en al Ordenador del Gasto continuar con el proceso de contratación.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa por la causal de Convenio de Asociación, conforme lo dispuesto en el Decreto 252 de 2020, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, con la ORGANIZACION INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA, con NIT No. 901033403-5, para la ejecución del siguiente objeto: *"*Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para avanzar en la construcción del modelo de salud propia en el marco del Sistema Indígena Salud Propia e Intercultural - SISPI de los pueblos u organizaciones priorizados en la Subcomisión de Salud de la MPC.*"*, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: El valor del convenio de asociación a suscribir será hasta por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.800.000.000)** incluidos IVA, además de todos los impuestos, tasas y contribuciones y costos a que haya lugar discriminados así:

- **APORTE DEL MINISTERIO:** El valor del convenio es hasta por la suma **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.800.000.000)** en recursos.

- **APORTE DE LA ORGANIZACIÓN:** Para el presente convenio y en el marco de lo establecido en el Decreto 252 de 2020, el aporte de ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA se encuentra representado en el conjunto acumulado de saberes, experiencias y conocimientos de los pueblos y organizaciones indígenas, tomando en consideración que este conocimiento es de tipo colectivo y comunitario, es intangible y se ha mantenido a través de las generaciones por la tradición oral y en su mayoría no se cuenta sistematizado ni complicado en textos o documentos, por lo que resulta de gran importancia para la ejecución de este convenio, los saberes y tradiciones que serán compartidos por los pueblos y

organizaciones indígenas en cada uno de los territorios. Dicha contrapartida será certificada por el Representante Legal de la Organización.

TERCERO: El valor del convenio se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 198625 del 31 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO.

CUARTO: Las condiciones exigidas se encuentran previstas en el estudio previo y anexos los cuales hacen parte integral del convenio a suscribirse y del presente acto administrativo.

QUINTO: Los estudios y demás documentos previos de la contratación podrán ser consultados en el proceso de contratación directa en la plataforma SECOP II. http://www.colombiacompra.gov.co

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por Rodolfo Salas Figueroa

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social

Proyectó: Dany Daniela Valdés. - *Contratista Grupo de Gestión Contractual.*
Revisó*: Jorge Galindo Barrios. - Contratista Grupo de Gestión Contractual.*
Revisó: Christian Felipe Galindo Ruiz. - Coordinador Grupo Gestión Contractual
Revisó y Aprobó*: Emanuel Santiago Diaz. – Asesor Secretaría General*

Christian Felipe Galindo Ruiz

Firmado digitalmente por Emmanuel Santiago Diaz Muñoz